



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA

## O R D E N A N Z A N° 24

"POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CELEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION EN VILLA DE LA CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales y,

## C O N S I D E R A N D O

- A) Que el día dos (2) de junio de 1833 fue aprobada por el Congreso de la Nueva Granada que dividió en Provincia en Nueve (9) Cantones así: Cartagena, Barranquilla, Soledad Sabanalarga, Mates, Corozal, Chinú, Lorica y Vieja Providencia.
- B) Que el Presidente de la República General FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, sancionó el día siete (7) de junio de 1833 la Ley mediante la cual Sabanalarga se erigía en Villa, Cabecera del Cuarto Canton, el cual estaba compuesto por Piojó= Usiacrurí, Ponedera, Candelaria, Manatí, Campo de la Cruz y Palmar de Candelaria incluidas las Parroquias de Isabel López, Molinero, Arroyo de Piedras, Carreto y Aguda de Pablo.
- C) Que de acuerdo con lo anterior, Sabanalarga cumplirá el próximo siete (7) de junio de 1983, CINTO CINCUENTA (150) años de haber sido erigida en Villa, Cabecera del Cuarto Canton.
- D) Que es deber de las Corporaciones Públicas contribuir a que acontecimientos de esta clase se celebren con Obras de Cultura.

## O R D E N A :

ARTICULO 1°.- Celebrar mediante Programación Especial, con la participación del señor Gobernador del Departamento, la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga y demás autoridades eclesíásticas, civiles y militares del



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA

"POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CELEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION EN VILLA DE LA CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO)".

ARTICULO 1°- Departamento el Sesquicentenario de la erección en Villa de la ciudad de Sabanalarga.

ARTICULO 2°- La Asamblea del Departamento del Atlántico, como acto especial seccionará informalmente con los Concejales de la Ciudad de Sabanalarga, en el Rencinto del Concejo, para participar en forma especial y hará entrega de una Placa conmemorativa, referente a este Acto Especial.

ARTICULO 3°- Auxíliese a la Casa de la Cultura de Sbanalarga, con la suma de Seiscientos Mil (\$600.000,00) pesos, con destino a los gastos que efectuará para darle cumplimiento al Programa Especial, que viene preparando para celebrar estas Efemérides; y \$400.000,00 a la Asociación de profesionales de Sabanalarga (ASPROS).

PARAGRAFO.- Dentro de los Actos del Programa Especial que realizará la Casa de la Cultura de Sabanalarga debe incluirse la edición de una Revista que relieve su Historia y los Patrones Culturales de la ciudad.

ARTICULO 4°- Autorízase al señor Gobernador del Departamento para hacer los traslados, créditos y contracréditos necesarios, en el Presupuesto dela Vigencia de 1983, para darle cumplimiento a los artículos 3° y 4° de esta ordenanza.

ARTICULO 5°- Copia de la presente Ordenanza será enviada en Nota de estilo al Concejo Municipal y a la Casa de la Cultura de Sabanalarga.

ARTICULO 6°- Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.



## DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, 10 de diciembre de 1982

Señor  
ADALBERTO MERCADO MORALES, Presidente  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
E.S.D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.24 de 1982

Devuelvo, sin sancionar, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia "POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CELEBRACION DEL SEQUISCENTENARIO EN VILLA DE LA CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO)".

En el artículo 3o. del mencionado Proyecto de Ordenanza, se lee lo siguiente :  
"Auxíliese a la Casa de la Cultura de Sabanalarga con la suma de Seiscientos mil (\$600.000.00 ) pesos, con destino a los gastos que efectuará para darle cumplimiento al Programa Especial, que viene preparando para celebrar estas Efemérides; y \$400.000.00 a la Asociación de profesionales de Sabanalarga (ASPROS).

La disposición anteriormente transcrita, quebranta el artículo 187, numeral 7o., de la Constitución Nacional según el cual, en lo pertinente, en todo caso, las Ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de Fondos Departamentales, sólo podrán ser dictadas ó reformadas a iniciativa del Gobernador. Es bien sabido, como ya lo tiene establecido el Honorable Consejo de Estado y la doctrina de los tratadistas colombianos de Derecho Público, que a partir de la Reforma Constitucional de 1968, toda actuación de las Asambleas Departamentales en materia de Gastos por Inversiones de Fondos Departamentales, requieren la iniciativa del Gobernador para su conformación jurídica, pues tales Corporaciones, en estos asuntos, carecen de competencia plena para tomar decisiones. En la obra de Derecho Constitucional Colombiano, del Doctor Jaime Betancur Cuartas, página 486, bajo el acápite EL GOBERNADOR Y EL GASTO PUBLICO, se lee lo siguiente: "sólo podrán ser dictadas ó reformadas a iniciativa del Gobernador, en todo caso, las Ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de Fondos Departamentales".

Con fundamento de las anteriores consideraciones, atentamente manifiesto que OBJETO, por inconstitucional, el aludido Proyecto de Ordenanza.

Con el presente escrito, devuelvo el Proyecto de Ordenanza, con sus anexos.

Del Señor Presidente, atentamente,



  
ABEL FRANCISCO CARBONELL  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

O R D E N A N Z A N° 24

"POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CELEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION EN VILLA DE LA CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en suso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O

- A) Que el día dos (2) de junio de 19833 fue aprobada por el Congreso de la Nueva Granada que dividió en Provincia en Nueve (9) Cantones así: Cartagena, Barranquilla, Soledad = Sabanalarga, Mates, Corozal, Chinú, Lórica y Vieja Providencia.
- B) Que el Presidente de la República General FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, sancionó el día siete (7) de junio de 1833 la Ley mediante la cual Sabanalarga se erigía en Villa, Cabecera del Cuarto Canton, el cual estaba compuesto por Piojó= Usiacrurí, Ponedera, Candelaria, Manatí, Campo de la Cruz y Palmar de Candelaria incluidas las Parroquias de Isabel López, Molinero, Arroyo de Piedras, Carreto y Aguda de Pablo.
- C) Que de acuerdo con lo anterior, Sabanalarga cumplirá el próximo siete (7) de junio de 1983, CIENTO CINCUENTA (150) años de haber sido eregida en Villa, Cabecera del Cuarto Canton.
- D) Que es deber de las Corporaciones Públicas contribuir a que acontecimientos de esta clase se celebran con Obras de Cultura.

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Celebrar mediante Programación Especial, con la participación del señor Gobernador del Departamento, la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga y demás autoñidades exclesiásticas, civiles y militares de

"POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CELEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION EN VILLA DE LA CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO)".

ARTICULO 1º.- Departamento el Sesquicentenario de la erección en Villa de la ciudad de Sabanalarga.

ARTICULO 2º.- La Asamblea del Departamento del Atlántico, como acto especial seccionará informalmente con los Concejales de la Ciudad de Sabanalarga, en el Rencinto del Concejo, para participar en forma especial y hará entrega de una Placa conmemorativa, referente a este Acto Especial.

ARTICULO 3º.- Auxiliase a la Casa de la Cultura de Sbanalarga, con la suma de Seiscientos Mil (\$600.000,00) pesos, con destino a los gastos que efectuará para darle cumplimiento al Programa Especial, que viene preparando para celebrar estas Efe méridas; y \$400.000,00 a la Asociación de profesionales de Sabanalarga (ASPROS).

PARAGRAFO.- Dentro de los Actos del Programa Especial que re realizará la Casa de la Cultura de Sabanalarga = debe incluirse la edición de una Revista que re= lieve su Historia y los Patrones Culturales de la Ciudad.

ARTICULO 4º.- Autorizase al señor Gobernador del Departamento para hacer los traslados, créditos y contracréditos necesarios, en el Presupuesto de la Vigencia de 1983, para darle cumplimiento a los artículos 3º y 4º de esta ordenanza.

ARTICULO 5º.- Copia de la presente Ordenanza será enviada en = Nota de estilo al Concejo Municipal y a la Casa = de la Cultura de Sabanalarga.

ARTICULO 6º.- Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su s sanción.

...POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CITE  
BRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION EN VILLA DE LA =  
CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO).

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O

A) Que el día dos (2) de junio de 1983 fue aprobada por el  
Congreso de la Nueva Granada que dividió en Provincia en Mu  
Nueve (9) Cantones así: Cartagena, Barranquilla, Soledad =  
Sabanalarga, Mataje, Corozal, Ching, Loricá y Vieja Providen  
cia.

B) Que el Presidente de la Republica General FRANCISCO DE PAULA  
SANTANDER, sancionó el día siete (7) de junio de 1833 la =  
Ley mediante la cual Sabanalarga se erigió en Villa, Cabe  
cera del Cuarto Canton, el cual estaba compuesto por Plojo =  
Utiacurú, Ponedera, Candalaria, Manatí, Campo de la Cruz  
Palmar de Candalaria incluidas las Parroquias de Isabel  
pez, Molinero, Arroyo de Piedras, Carrete y Aguda de Pab  
C) Que de acuerdo con lo anterior, Sabanalarga cumplirá el  
de haber sido erigida en Villa, Cabecera del Cuarto Canton

D) Que es deber de las Corporaciones Públicas contar  
acontecimientos de esta clase se celebran con C  
tura.

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Celebrar mediante Programación Espe

participación del señor Gobernador  
mento, la Alcaldía del Municipio de  
y demás autoridades eclesásticas, civiles

232

"POR LA CUAL SE ASOCIA EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A LA CILEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LA CREACION EN VILLA DE LA CIUDAD DE SABANALARGA (ATCO)".

ARTICULO 1º.- Departamento el Sesquicentenario de la erección en Villa de la ciudad de Sabanalarga.

ARTICULO 2º.- La Asamblea del Departamento del Atlántico, como acto especial seccionará informalmente con los Concejales de la Ciudad de Sabanalarga, en el Rencinto del Concejo, para participar en forma especial y hará entrega de una Placa conmemorativa, referente a este Acto Especial.

ARTICULO 3º.- Auxiliese a la Casa de la Cultura de Sbanalarga con la suma de Seiscientos Mil (\$600.000,00) pesos, con destino a los gastos que efectuará para darle cumplimiento al Programa Especial, que viene preparando para celebrar estas Efemérides; y \$900.000,00 a la Asociación de profesionales de Sabanalarga (ASPROS).

PARAGRAFO.- Dentro de los Actos del Programa Especial que realizará la Casa de la Cultura de Sabanalarga debe incluirse la edición de una Revista que relieve su Historia y los Patronos Culturales de la Ciudad.

ARTICULO 4º.- Autorízase al señor Gobernador del Departamento para hacer los traslados, créditos y contracréditos necesarios, en el Presupuesto de la Vigencia de 1983, para darle cumplimiento a los artículos 3º y 4º de esta ordenanza.

ARTICULO 5º.- Copia de la presente Ordenanza será enviada en Nota de estilo al Concejo Municipal y a la Casa de la Cultura de Sabanalarga.

ARTICULO 6º.- Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

" PROYECTO DE ORDENANZA # "24

" Por la cual se asocia el Departamento del Atlántico a la celebración del Sesquicentenario de la creación en Villa de la Ciudad de Sabanalarga (Atco)".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y?

C O N S I D E R A N D O :

- a) Que el día dos (2) de Junio de 1.833 fue aprobada por el Congreso de la Nueva Granada que dividió en Provincia en Nueve (9) Cantones así: Cartagena, Barranquilla, Soledad, Sabanalarga, Matés, Corozal, Chinú, Loricá y Vieja Providencia.
- b) Que el Presidente de la República General FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, sanciono el día Siete (7) de Junio de 1.833 la Ley mediante la cual Sabanalarga se erigía en Villa, Cabecera del Cuarto Canton, el cual estaba compuesto por Piojó, Usiacuri, Ponedera, Candelaria, Manatí, Campo de la Cruz, y Palmar de Candelaria incluidas las Parroquias de: Isabel Lopez, Molinero, Arroyo de Piedras, Carreto y Aguada de Pablo.
- c) Que de acuerdo con lo anterior, Sabanalarga cumplirá el próximo Siete (7) de Junio de 1.983, CIENTO CINCUENTA (150) años, de haber sido erigida en Villa, Cabecera del Cuarto Canton.
- d) Que es deber de las Corporaciones Públicas contribuir a que acontecimientos de esta clase se celebren con Obras de Cultura

" O R D E N A :

Art.- 1º.- Celebrar mediante Programación Especial, con la participación del Señor Gobernador del Departamento, la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga, y demás Autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares del Departamento el Sesquicentenario de la erección en Villa de la Ciudad de Sabanalarga.

Art.- 2º.- La Asamblea del Departamento del Atlántico, como Acto especial seccionará informalmente con los Concejales de la Ciudad de Sabanalarga, en el Recinto del Concejo,

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nueve 29  
de 1982

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nueve 26 de  
1982

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nueve 25 de  
1982

APROBADO



para participar en forma especial y hará entrega de una Placa conmemorativa, referente a este Acto Especial.

Art.- 4°-

Auxíliese a la Casa de la Cultura de Sabanalarga, con la suma de Seiscientos Mil (\$600.000,00) pesos, con destino a los gastos que efectuará para darle cumplimiento al Programa Especial, que viene preparando para Celebrar esta Efemérides. *y 400.000 a la Asociación de Profesionales de S/larga.*

PARRAGRAFO.-

Dentro de los Actos del Programa Especial que realizará la Casa de la Cultura de Sabanalarga debe incluirse la edición de una Revista que relieve su Historia y los Patrones Culturales de la Ciudad.

Art.- 5°-

Autorízase al Señor Gobernador del Departamento para hacer los traslados, créditos y contracréditos necesarios, en el Presupuesto de la Vigencia de 1.983, para darle cumplimiento al los Artículos 3° y 4° de esta Ordenanza.

Art.- 6°-

Copia de la presente Ordenanza será enviada en Nota de Estilo al Concejo Municipal y a la Casa de la Cultura de Sabanalarga.

Art.- 7°-

Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su Sanción.

*J. M. Cardo M.*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Abel Jaza B.*

APROBADO

APROBADO

APROBADO

APROBADO

APROBADO